

pecto a los intereses particulares, será en la fase del justo precio cuando el jurado de expropiación valorará los bienes afectados, en el caso de no llegar a un acuerdo mutuo.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 146 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicitó informe a las entidades y organismos afectados: el Ayuntamiento de Ribera D'Urgellet que envía un escrito de autorización, la Confederación Hidrográfica del Ebro y Productora Eléctrica Urgelense, SA, PEUSA, emiten informes, cuyos condicionantes son afectados por la empresa peticionaria, mientras que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña del Ministerio de Fomento no se ha manifestado.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida;

Visto que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar esta instalación corresponde a la Dirección General de Energía y Minas; Resuelvo:

— 1. Autorizar a la empresa Endesa Distribución Eléctrica, SL, la variante de la derivación a la subestación Adrall de la línea 220 kV, subestación Llavorsí—subestación Cercs, entre los apoyos 7 a la subestación Adrall, en el término municipal de Ribera d'Urgellet.

— 2. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados que fueron sometidos a información pública en el anuncio publicado en el DOGC núm. 3786, de 20.12.2002, y comporta las afecciones descritas en el mismo.

— 3. Aprobar el proyecto el proyecto de ejecución de esta modificación, con las características técnicas siguientes:

Descripción de la instalación: línea eléctrica variante de la derivación a la SE Adrall de la línea 220 kV, SE Llavorsí -SE Cercs, de 2,184 km de longitud, con origen en el apoyo núm. 7 de la línea de derivación y el final en la subestación mencionada, donde efectúa entrada y salida.

Tensión: 220 kV.

Número y tipo de circuitos: dos, dúplex.

Potencia máxima por circuito: 437 MVA.

Número y tipo de conductores: 6, LA-280 de AL-ac. (HAWK).

Número y tipo de cable de tierra: 2, Alumoweld 7 núm. 8, AWG).

Disposición de los conductores: hexágono irregular.

Tipo de apoyos y materiales: tipo IL, IT y IE de acero galvanizado.

Tipo de aisladores y material: U 100 BS de vidrio templado.

Número de apoyos de amarre: 5.

Número de apoyos de alineación: 4.

Finalidad: atender la petición del Ayuntamiento de Ribera d'Urgellet de separar y alejar al máximo el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica del núcleo urbano de la parroquia d'Hortó y respetar las previsiones urbanísticas del Ayuntamiento en la zona.

Presupuesto: 778.998,63 euros.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, así como el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y sometida a las condiciones especiales siguientes:

— 1. Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero técnico industrial señor Héctor Buelta y visado

por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, con el núm. 243876, en fecha 8.10.2002, con las variaciones que, si procede, se soliciten y autoricen.

— 2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1984; el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

— 3. La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

— 4. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos años a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

— 5. La Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida podrá realizar, durante las obras y una vez finalizadas estas, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

— 6. A tal fin, el titular de la instalación comunicará al mencionado órgano administrativo el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención durante su curso y también su finalización.

La comunicación de la finalización de las obras se acompañará con el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que estas se ajustan al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, en su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

— 7. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento por parte del titular de la instalación, de las condiciones impuestas en esta.

En este supuesto, la Administración, con la instrucción previa del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

— 8. Esta autorización se otorga sin perjuicio a terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo, Industria, comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado desde al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 19 de mayo de 2003.—Albert Mitjà i Sarvisé Director general de Energía y Minas.—26.769.

**Resolución de 23 de mayo de 2003 de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, por la que se fija la fecha para la redacción de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto de conducción y suministro de gas natural en las urbanizaciones SRP-3 y SRP-5 de Santa Agnès de Malanyanes, en el término municipal de La Roca del Vallès.**

Considerando lo que prevé el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y de acuerdo con la Resolución de 25 de

marzo de 2002, de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos afectados por la ejecución del proyecto de conducción y suministro de gas natural en las urbanizaciones SRP-3 y SRP-5 de Santa Agnès de Malanyanes, en el término municipal de La Roca del Vallès, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Considerando que la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en cumplimiento de lo que exige el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3844, de 17 de marzo de 2003, el Boletín Oficial del Estado número 65 de 17 de marzo de 2003, y en los diarios Avui de 24 de marzo de 2003, La Vanguardia de 24 de marzo de 2003 y el 9 de Nou (edición de El Vallès Oriental) de 24 de marzo de 2003.

De acuerdo con lo que prevé la citada Ley de expropiación forzosa.

Resuelvo:

Fijar la fecha siguiente para redactar las actas previas a la ocupación de los bienes y los derechos afectados, en los términos municipales que se indican:

Término municipal de La Roca del Vallès, el día 20 de junio de 2003 a partir de las 11 horas.

Esta resolución se notificará individualmente a las personas interesadas que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios de los ayuntamientos afectados y de esta Dirección General de Energía y Minas (Av. Diagonal, 514, segundo, 08006 Barcelona).

Han de asistir al acto los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por una persona debidamente autorizada; deberán presentar los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado y, si lo estiman conveniente, pueden ir acompañados, a su cargo, de un perito y/o un notario.

La reunión tendrá lugar en la sede del Ayuntamiento de La Roca del Vallès.

A continuación, los asistentes se trasladarán, si procede, a los terrenos afectados para redactar las actas.

Barcelona, 23 de mayo de 2003.—Jaume Farré i Solsona, Jefe del Servicio de Hidrocarburos.—27.426.

**Resolución de 23 de mayo de 2003, de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, por la que se fija la fecha para la redacción de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de la variante AP-45 DN-16» por reparación del tubo existente en el término municipal de La Roca del Vallès.**

Considerando lo que prevé el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y de acuerdo con la Resolución de 25 de marzo de 2002, de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos afectados por la ejecución de la variante AP-45 DN-16» por reparación del tubo existente en el término municipal de La Roca del Vallès, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Considerando que la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en cumplimiento de lo que exige el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha sometido a un periodo de infor-